



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00131-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: María Aurora Acosta de Cortes y Jairo Enrique Cortes Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente con memorial de la parte actora mediante el cual solicita la corrección de los autos a través de los cuales se libró mandamiento y decretó medidas cautelares, en tanto se cometió un error en lo que concierne a los apellidos del demandado Jairo Enrique Cortes Acosta.

Visto el auto a través del cual se libró mandamiento, observa el Despacho que, en efecto, se cometió un error en tanto se dijo que los apellidos del demandado son “Cortes de Acosta”, cuando lo correcto es Cortes Acosta, situación que, por encontrarse en la parte resolutive de la providencia, merece ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En lo que concierne a la referencia del auto, no se corregirá en tanto ello no influye en la decisión, pues conforme a la norma en cita, el cambio de palabras únicamente es viable de corrección cuando se encuentre en la parte resolutive de la providencia.

Por tal razón, no se accederá a la solicitud de corrección de la providencia que decretó las medidas cautelares, dado que, vista la parte resolutive de la misma, no se presenta el mismo error, pues los apellidos del demandado se encuentran registrados debidamente. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de 19 de octubre de 2023 (PDF 3), el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de María Aurora Acosta de Cortes y Jairo Enrique Cortes Acosta, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, solidariamente paguen a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Trece millones setecientos noventa y ocho mil trescientos noventa pesos m/cte. (\$13.798.390) por concepto del capital que corresponde a la obligación contenida en el Pagaré No. 03137610005562 de fecha 16 de octubre de 2019.*

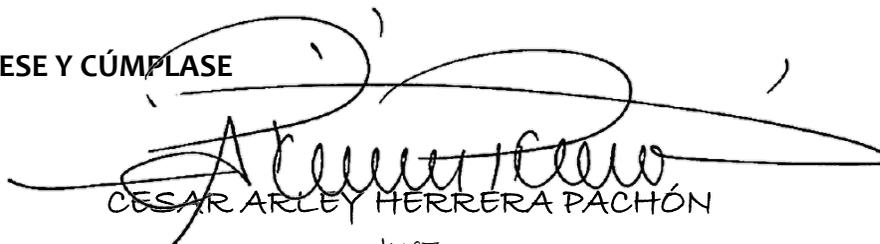
2. *Un millón setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta un pesos m/cte. (\$1.770.451.00), por concepto de intereses corrientes sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el 24 de octubre de 2022, hasta el 18 de septiembre de 2023.*
3. *Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. (...)*

En lo demás estese a lo resuelto en el auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección respecto de la decisión contenida en el auto que resolvió las medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **DÉJESE** copia de la presente providencia en el citado cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO